

AÑO CI, TOMOI  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 17 DE MAYO DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
46 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

### INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

Reglamento Interior.

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual 0.30 UMA (\$24.18)  
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

# **Poder Ejecutivo del Estado**

## **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

### **CONSIDERANDO QUE:**

Para estar en condiciones de observar lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 20 de junio del año 2017, cuyo objeto es regular el Sistema Estatal de Asistencia Social, a quien corresponde coordinar la prestación de los servicios asistenciales en ésta entidad federativa, a través de DIF Estatal como Organismo Público Descentralizado, motivo por el cual la normatividad reglamentaria que prevea las facultades y atribuciones específicas de las unidades que lo conforman resulta necesaria para su adecuado funcionamiento.

La óptima organización del DIF Estatal es indispensable, tomando en consideración la delicada labor encomendada al reconocer nuestra Carta Magna en su numeral 1° que niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, lleva implícito garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte.

La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Diario Oficial de la federación el 4 de diciembre de 2014 en el ordinal 121 dispone la creación en las entidades federativas de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para una efectiva coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de los mismos, su homóloga estatal, por su parte establece que el Sistema Estatal DIF contará con un órgano especializado con autonomía técnica denominado "Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes", cuya organización interna y funcionamiento se determinará en el Reglamento Interior del Sistema en cuestión.

Es así, que en cumplimiento a lo anterior en el presente Reglamento se puntualiza que lo inherente a niños, niñas y adolescentes será competencia de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lo concerniente a familia lo conocerá la Dirección de Bienestar Familiar, y lo relativo a los adultos mayores lo atenderá la Procuraduría de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

Por otra parte, la figura de la presidencia del Sistema, se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; además de armonizarse lo concerniente a la Dirección de Integración Social de las Personas con Discapacidad en concordancia con lo dispuesto en la Ley de la materia.

También se formalizó en cumplimiento a las normas aplicables la figura de La Coordinación del Voluntariado, y se modificó la denominación de la Dirección de Planeación, Presupuesto y Desarrollo por la de Dirección de Planeación, Presupuesto y Tecnologías de la Información, y la Subdirección de Coordinaciones Regionales por Coordinación de Oficinas Regionales; motivo por el cual, en cumplimiento a lo estipulado en los ordenamientos invocados, se emite el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**

**Sección Tercera**  
**Subdirección de Desarrollo Familiar y Comunitario**

**ARTÍCULO 32.** Corresponde a la Subdirección de Desarrollo Familiar y Comunitario:

- I. Ejecutar y supervisar los programas y proyectos autorizados en materia de desarrollo familiar y comunitario que corresponda ejercer anualmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria, aprobados por la Junta Directiva;
- II. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria, para la operación y funcionamiento de las áreas bajo su responsabilidad, e instrumentar las medidas conducentes para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- III. Gestionar los recursos necesarios para atender la demanda de insumos alimentarios de las instituciones públicas de asistencia social beneficiadas por el módulo de autoproducción de alimentos;
- IV. Proponer ante la Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria, las normas y lineamientos que permitan que la operación de los programas de la Subdirección sean eficaces y que se alcancen las metas planteadas;
- V. Gestionar la coordinación interinstitucional para la ejecución de acciones en materia de desarrollo familiar y comunitario con dependencias y entidades públicas federales y estatales e instituciones privadas, con el fin de conjuntar y optimizar esfuerzos que generen resultados positivos;
- VI. Capacitar, asesorar y brindar apoyo técnico a los municipios y a las Coordinaciones Regionales en la ejecución y seguimiento de los programas y proyectos en materia de desarrollo familiar y comunitario a cargo de la Subdirección;
- VII. Supervisar el avance y cumplimiento de los programas que corresponda desarrollar a la Subdirección a su cargo;
- VIII. Llevar a cabo el control de las capacitaciones, asesorías y del seguimiento a los programas de la Subdirección;
- IX. Mantener permanentemente informada y documentada a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria, acerca del desarrollo de las actividades que le corresponden y resultados obtenidos;
- X. Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva, Dirección General o la Dirección de área le delegue o encomiende así como mantenerlo informada sobre el desarrollo de las mismas, y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende la Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**ARTICULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el titular del ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
(Rúbrica).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
(Rúbrica).

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**

**SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO**  
(Rúbrica).

